

AUTO No.
Valledupar,

235

29 SEP 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO NO. 1095 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. CON NIT. NO. 900.410.102-7

1. ASUNTO:

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y conforme a las decisiones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, se pronuncia con respecto a la corrección del auto No. 1095 del 27 de agosto de 2019, por medio del cual se Formuló Pliego de Cargos,

2. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 La Oficina de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, comunicó a esta dependencia el informe resultante de la visita de control y seguimiento, ordenado a través del Auto No. 176 del 17 de noviembre de 2017, donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, a través de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, por medio del cual se le otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el establecimiento denominado "MULTITAXI VALLEDUPAR" en la diagonal 21 No. 44 -150 del Municipio de Valledupar- Cesar a nombre de MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S., con número de identificación Tributaria No. 900.410.102-7.

2.2 La oficina de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico a través de Auto No. 175 del 17 de noviembre de 2017, efectúa la liquidación y cobro del servicio de control y seguimiento ambiental que debe cancelar MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. con NIT. No. 900.410.102-7, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2015 al 27 de febrero de 2016 y del 28 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017, derivados de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, por valor de \$785.591.

2.3 La oficina de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico mediante auto No. 250 del 19 de diciembre de 2017, requirió a MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. con NIT. No. 900.410.102-7, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, el cual fue notificado por aviso el día 15 de marzo de 2018. Sin embargo, hasta esa fecha no se dio cumplimiento a lo requerido.

2.4 En consecuencia de lo anterior La Oficina Jurídica mediante Auto No. 275 del 01 de abril de 2019, Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. con NIT. No. 900.410.102-7, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, el 15 de agosto de 2019, tal como lo dispone el inciso 1° y 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. (visible a folio 46).

2.5 Continuando con la etapa procesal a través de Auto 1095 del 27 de agosto de 2019, se Formuló Pliego de Cargos contra MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. con NIT. No. 900.410.102-7, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, el 21 de noviembre de 2019, tal como lo dispone el inciso 1° y 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A. (visible a folio 54), bajo los siguientes cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por no Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede. Revisado el expediente CJA 116-2012, se evidenciaron facturas TUA, imputables al aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas, descritas seguidamente: TUA 2014-001027, por un valor de \$91.178; TUA 2015-001027, por un valor de \$ 124.788; TUA 2016-001027, por un valor de \$ 145.295. Cabe resaltar que en el expediente no figuran recibos de pago que certifiquen la cancelación de dichas facturas, incumpliendo lo establecido

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

235

CORPOCESAR-
29 SEP 2020

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL
AUTO NO. 1095 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL
SEGUIDA CONTRA MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. CON NIT. NO. 900.410.102-7

2

en el artículo Tercero, numeral uno (1) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Segundo: Presuntamente por no Cancelar a favor de Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada la suma de \$338.417, en la cuenta corriente No. 938155751 del Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub- Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero anualmente se liquidará dicho servicio. Que a través de Auto No. 175 del 17 de noviembre de 2017, se efectuó la liquidación y cobro del servicio de control y seguimiento ambiental, correspondientes a los periodos comprendidos entre el 28 de febrero de 2015 al 27 de febrero de 2016 y del 28 de febrero de 2016 al 27 de febrero de 2017, cabe mencionar que no se evidenciaron recibos de pago que certifiquen la cancelación de dicho auto, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero, numeral dos (2) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero, numeral cuatro (4) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar los soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero, numeral quinto (5) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no Efectuar un adecuado y técnico manejo de las aguas residuales que se descargan sobre el alcantarillado público, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero, numeral nueve (9) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no presentar a más tardar de 15 de enero de cada año, los siguientes formularios: a). formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (1/seg). Horas bombeadas/día, volumen (1/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes. b). formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado, incumpliendo lo establecido en el artículo Tercero, numeral diez (10) de la Resolución No. 0011 del 14 de enero de 2014, proferida por la Dirección General de Corpocesar.

235

29 SEP 2020

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL
AUTO NO. 1095 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL
SEGUIDA CONTRA MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. CON NIT. NO. 900.410.102-7

3

Para decidir lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA

1. La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.
2. Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente: **"Artículo 3°.** Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

3. Que el artículo 41 de la mencionada Ley, señala lo siguiente: **"Artículo 41.** Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".
4. El Artículo 45 de la misma Ley, dispone: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
5. Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la autotutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

235

29 SEP, 2020

CONTINUACIÓN AUTO No. 235 DE 29 SEP, 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL AUTO NO. 1095 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL SEGUIDA CONTRA MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. CON NIT. NO. 900.410.102-7

4

6. En cuanto a los autos de trámite o preparatorios, **LA CORTE CONSTITUCIONAL**, afirmó lo siguiente:

"2.3. Los actos de trámite o preparatorios, a diferencia de los actos definitivos, no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo.

Según el inciso final del artículo 50 del C.C.A., "son actos definitivos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla." En tal virtud, según lo ha entendido la doctrina y la jurisprudencia, los actos de trámite y preparatorios, como su nombre lo indica, dan impulso a la actuación preliminar de la administración, o disponen u organizan los elementos de juicio que se requieren para que ésta pueda adoptar, a través del acto principal o definitivo, la decisión sobre el fondo del asunto. Es obvio, como lo advierte el aparte final de la norma citada, que un acto de trámite puede tornarse definitivo, cuando de alguna manera, decida sobre la cuestión de fondo, o ponga fin a la actuación administrativa, de suerte que se haga imposible la continuación de ésta¹.

7. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se prevé la posibilidad de que despacho oficiosamente antes de que culmine el procedimiento administrativo y se haya adoptado una decisión definitiva, corrija las irregularidades que se presentaron, por lo que es necesario enderezar la presente actuación para precisar que por un error de transcripción en el **Auto No. 1095 del 27 de agosto de 2019, por medio del cual se formuló Pliego de Cargos**, en el acápite del **"Dispone: ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de Teodomiro Calderón Araujo- identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.190, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes y no en contra del verdadero implicado el cual corresponde a MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S., con número de identificación Tributaria No. 900.410.102-7.**
8. Cabe mencionar que el referido auto No. 1095 del 27 de agosto de 2019, fue notificado por aviso, el 21 de noviembre de 2019, conforme lo dispone el inciso 1° y 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., tal como se visualiza en el expediente en cita a folio 54. Por lo que la etapa para presentar Descargos ya se encuentra vencido, y el representante legal de MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S., no presentó escrito de descargos, a su vez el artículo 25 de la Ley 1333 de 1999 señala:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Conforme a lo anterior, éste despacho de oficio procederá a corregir el error en citas, la cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

¹ Sentencia No. SU-201/94- MP Antonio Barrera Carbonell

235

CORPOCESAR-

29 SEP 2020

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE EL
AUTO NO. 1095 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019 DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL
SEGUIDA CONTRA MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. CON NIT. NO. 900.410.102-7

5

Por las razones expuestas, El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 1095 del 27 de agosto de 2019, por medio del cual se Formula Pliego de Cargos contra la MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S., con número de identificación Tributaria No. 900.410.102-7., en el acápite del "DISPONE: ARTICULO PRIMERO", el cual quedará así: "**ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S., con número de identificación Tributaria No. 900.410.102-7**".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al representante legal de MULTITAXI VALLEDUPAR EMTV S.A.S. con NIT. No. 900.410.102-7, quien puede ser ubicado en la diagonal 21 No. 44-150 el centro comercial Cañaveral oficina 402 Valledupar Cesar. Librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EMILIO BECERRA BAUTE
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Eivys Vega abogada Externa.
Revisó: Pablo Becerra J.O.J. 
Exp. 036/2019

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181